



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00257-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, se dio cumplimiento al requerimiento del Despacho, se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se levantará la medida cautelar ordenada frente al establecimiento de comercio e inmueble de propiedad de la demandada, medidas que continuarán vigentes a órdenes del Municipio de Itaguí, por concurrencia de embargos.

Se dispondrá la entrega de dineros a la parte demandada, por solicitud de la parte demandante y teniendo en cuenta la siguiente relación de títulos judiciales:

[08RelacionTitulos.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia en contra de Eunice Isabel Morales Paternina, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: No se emite pronunciamiento alguno frente a la medida de embargo de salario que devenga la demandada al servicio del Municipio de Itaguí, por cuanto la misma fue levantada mediante auto del 11 de agosto de 2017.

RADICADO N° 2016-00257-00

TERCERO: ORDENAR la entrega a la demandada de los títulos judiciales constituidos desde el 03/11/2016 hasta el 05/09/2017 por valor de \$5.563.693.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que, se ingresa el expediente a turno de elaboración de títulos judiciales, y una vez se encuentren autorizadas en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario las órdenes de pago, se informará mediante constancia secretarial registrada en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el momento en que pueda cobrarse por ventanilla en el Banco Agrario, conminando a la parte para que ingrese al micrositio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial, en donde tendrá acceso al formato DJ04 que se publicará en “Comunicaciones - 2022” si así lo requiere.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado “FORESPRO” identificado con la matrícula mercantil N° 0000174792 y de propiedad de la demandada. Medida que continúa vigente a órdenes del Municipio de Itaguí, de conformidad con la comunicación enviada por la Cámara de Comercio Aburrá Sur, señalando el oficio N° 25638 del 06 de septiembre de 2017 registrado en dicha entidad el 02 de octubre de 2017 bajo el N° 14468 en el libro VIII.

SEXTO: OFICIAR a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, comunicándole la medida tomada por el Despacho, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida a órdenes de este Despacho Judicial y dejándola vigente a disposición del Municipio de Itaguí, tal y como se advirtió en el numeral que antecede.

SÉPTIMO: OFICIAR al Municipio de Itaguí, comunicándole la medida tomada por este Despacho, informándole también que a la fecha no se ha practicado la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio.

OCTAVO: Ejecutoriado el presente auto, el Despacho remitirá por Secretaría, los oficios respectivos a las entidades, a fin de que acaten la medida tomada, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

RADICADO N° 2016-00257-00

NOVENO: Requerir a la demandada para que informe el correo electrónico en donde se le remitirá los pronunciamientos relacionados con el pago para efectos de registro de desembargo por parte de la Cámara de Comercio Aburrá Sur.

DÉCIMO: ORDENAR el levantamiento del embargo de las sumas de dinero depositadas en las cuentas bancarias de propiedad de la demandada, en las entidades bancarias Bancolombia y Av Villas (folios 23, 30 y 31 del expediente físico).

DÉCIMO PRIMERO: No se oficia a las entidades bancarias citadas en el numeral anterior, por cuanto no fueron perfeccionadas.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, previo el pago del arancel judicial; éste se entregará a la parte demandada, por lo que dicha parte solicitará por correo electrónico al Despacho, la elaboración y entrega del desglose del documento, aportando en formato PDF, el arancel ordenado en el Acuerdo PCSJA21-11830 del C. S. de la J. (Presidencia) del 17 de agosto de 2021 que, tiene un costo de \$6.900 y se cancela en el Banco Agrario con el número de convenio 13476 Derechos de Aranceles. Una vez aportado, el expediente ingresará a turno de elaboración de desglose y elaborado éste se informará por constancia secretarial posterior.

DÉCIMO TERCERO: Archívese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

050

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0905bc4618ea774bb27df7956249938ed35ecfd08aa69e3906a7f52bb234ccbf**

Documento generado en 18/03/2022 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>